

II. EXTRANJERO

EL NUEVO REGIMEN DE DEDICACION DEL PROFESORADO EN ITALIA

1. Sabido es que desde que tuvieron lugar los acontecimientos de mayo de 1968, las Universidades europeas o, por mejor decir, las continentales, se vieron sometidas a profundos e intensos cambios.

Las Universidades anglosajonas de uno y otro lado del Atlántico siguieron otros derroteros, toda vez que respondían a modelos profundamente distintos, sobre los que ahora no es el caso insistir en esta breve crónica.

En el continente europeo, singularmente en los países mediterráneos, todo se sometió a discusión.

Se entendía que era necesario democratizar la Universidad, sin que se tuviera exacta conciencia de lo que tal idea significaba. Todo lo más, se pretendía acabar con lo que tradicionalmente había de autoridad en el seno de los claustros y del profesorado.

Se forjaron así modelos teóricos fundados en la idea de participación y de igualdad entre todos los miembros de la comunidad universitaria en los que el principio, pretendidamente revolucionario, de estricta igualdad y de un hombre un voto fuera la única base sobre la que debían funcionar las instituciones académicas.

El principio democrático, sin embargo, llevado a los extremos referidos no tardó en constituirse en un puro disolvente organizativo.

La perpetua y eterna discusión de todos los temas y el sometimiento de los programas científicos y técnicos a la mera discusión de la mayoría —sin ninguna distinción—, prontamente se reveló como un mecanismo debelador de todo intento de organización de un sistema científico, ya que los parámetros políticos en los que se venía a fundar la nueva Universidad casaban mal y se compadecían peor con el régimen de discusión científica, que respondía a otras leyes y necesidades.

La comunidad científica —distinta de la universitaria, puesto que en esta última participan, de distinta manera, los usuarios del servicio público (supuesto que éste es el modelo mayormente aceptado), esto es, los alumnos, el personal administrativo, y eventualmente terceros representantes de muy distintos sectores sociales— se resintió.

La comunidad científica, regida por sus propios parámetros y métodos de discusión y elaboración de propuestas, se vio sometida a la llamada autonomía universitaria, perdiendo así su propia autonomía o, al menos, sufriendo un embate serio.

La llamada autonomía universitaria no se constituyó en la expresión organizativa de la libertad de cátedra (que era lo que, en el clásico modelo germánico, debía aspirar a ser). Antes bien, la llamada autonomía universitaria se constituyó en un fin en sí misma de la comunidad universitaria, tal como la hemos definido. Y lejos de ser un elemento puesto al servicio de la libertad de cátedra, en la que la comunidad científica dispusiera de una organización que le permitiera el libre desarrollo de sus actividades docentes e investigadoras sin interferencias del poder público —que tal era la primigenia intención de lo que, andando el tiempo, se convertiría en un derecho fundamental—, se acabó convirtiendo en una técnica de apropiación de la organización por los elementos que en ella participaban.

Y ello, insistimos, se hizo en medida no desdeñable, a costa de la propia comunidad científica, que veía impotente cómo elementos totalmente extraños a la misma tomaban decisiones que sin duda alguna le pertenecían.

Pueden citarse numerosos ejemplos de esa apropiación por parte de la organización universitaria de decisiones pertenecientes a la comunidad científica. Así el localismo, la desjerarquización, la invención de disciplinas extrañas para satisfacer intereses poco confesables, la mezcla obligada de disciplinas perfectamente delimitadas en el seno de aparatosos departamentos que no tienen el más mínimo fundamento científico y, sobre todo, la desvirtuación del modo de aproximarse a los problemas y temas científicos que pasaron a constituirse en objeto de pura discusión política, esto es, sometido a modos de razonamiento absolutamente alejados de las leyes científicas propias de cada disciplina y en los que primaban sencillamente los intereses de los distintos sectores de cada Universidad que se resolvían apelando al único sistema conocido políticamente, esto es, la decisión tomada por la mayoría, abstracción hecha de su pertenencia o no a la comunidad científica.

Quienes redactaron las leyes universitarias en tal época fueron presos de tales ideas, que defendieron obsesivamente, imponiendo criterios que se han empezado a demostrar inservibles y dañinos. La huida de las aulas por parte del profesorado más cualificado y la falta de atractivos para reclutar a nuevas generaciones de docentes han sido tan manifestaciones que poco a poco se ha empezado a dar marcha atrás.

Hubiera bastado distinguir lo que es la comunidad universitaria de cada Universidad, que naturalmente tiene sus propios intereses, de los que son propios de la comunidad científica, que tiene los suyos y que en puridad son los propios de la ciencia que practican.

Ciertamente, quienes pertenecen a esta última, por haber acreditado ante la misma que son dignos de ella, han de desenvolverse en el ámbito de una Universidad. Y han de respetar las reglas de ésta. Y en la medida en que hay elementos compartidos, necesariamente han de surgir tensiones que solamente pueden solucionarse mediante acuerdos. Pero no cabe pretender que la organización de un ente administrativo se imponga sobre elementos que, en definitiva, le resultan extraños. Tiene que existir un mutuo respeto, no una imposición. Y lo que hoy

resulta de tales leyes no es otra cosa que un puro sometimiento al que hay que poner fin. Y para ello nada mejor que empezar a distinguir los distintos campos en que actúa una y otra comunidad. Los aspectos docentes han de tener un tratamiento distinto de los estrictamente científicos, de manera que la participación de los alumnos en los primeros sea todo lo cualificada que resulte necesaria, pero sin que intervengan en absoluto en los aspectos organizativos y decisionales de investigación, y mucho menos en pie de igualdad con el profesorado. A su vez, dentro de éste parece necesario recuperar la distinción entre las distintas categorías de profesorado, de acuerdo con las reglas que determinan el acceso a cada una de ellas, ponderando porcentualmente el valor de sus decisiones.

2. Detengámonos a continuación en el tema objeto de comentario, que responde también a esquemas procedentes de los años setenta y que, como vamos a ver, está en trance de superación.

Entre las absurdas ideas que se predicaron en toda Europa, figuró en muy primer lugar la imposición de la dedicación exclusiva (prácticamente coincidente con el llamado «tiempo completo»), impidiendo que el profesorado tuviera contacto con la realidad extrauniversitaria. Se pretendía una entrega absoluta a la organización. La división esquizoide entre teoría y práctica se convirtió en el eje de una política pretendidamente progresista, olvidando la necesaria imbricación que existe entre los libros y la realidad. Y aunque se idearon vías de escape, fueron pronto taponadas, una vez más, por los distintos sectores de la llamada comunidad universitaria, que partiendo de una concepción burocrática y funcional de la actividad docente e investigadora apenas permitían el uso de tales vías.

Sin embargo, los tiempos cambian. El legislador, en este caso italiano, ha comenzado a ser consciente de la necesidad de recuperar los cerebros que se fugaban o que estaban a punto de hacerlo. El nuevo lema en las Universidades italianas es el de prestigio (se ha visto claramente con ocasión de la celebración del noveno centenario de la Universidad de Bolonia, magníficamente conducido por su Rector, Fabio Roversi-Monaco, y su equipo, ejemplo único de apuesta por la calidad en el que deberíamos reflejarnos).

En aplicación de tales ideas, se ha comenzado a reforzar paulatinamente el ordenamiento universitario italiano.

De hecho, se avecina una gran reforma de la Universidad. Pero junto con las grandes leyes, se está asimismo tomando conciencia de la necesidad de introducir, también por vía legislativa, pequeñas reformas que sirven para ir poniendo a punto esa gran reforma y al mismo tiempo ir acabando con las viejas obsesiones que tanto han perjudicado a la Universidad.

Entre esas modificaciones se encuentra la que motiva este comentario.

En efecto, la Ley número 118, de 18 de marzo de 1989, denominada «Ley sobre normas interpretativas e integrativas de las disposiciones so-

bre el profesorado universitario», ha decidido acabar con las trabas que impedirían que dicho profesorado pudiera colaborar con la sociedad civil, ofreciéndole sus conocimientos y naturalmente siendo retribuidos por ello, aun cuando se trate de profesores con dedicación a tiempo completo. Y al mismo tiempo se establece la posibilidad de que profesores con dedicación a tiempo parcial puedan dirigir los institutos, centros de investigación o laboratorios, y pagándoles lo que les corresponda, que se calcula mediante la diferencia entre uno y otro régimen de dedicación, abonándoseles dicha cantidad a cargo del respectivo centro (art. 2.2).

Caen de esta manera los viejos mitos y obsesiones.

El profesorado a tiempo completo, de acuerdo con el artículo tercero de la ley, puede desarrollar todas las actividades que se les ofrezcan por cuenta de las administraciones públicas, antes de participación pública y empresas participadas por las administraciones públicas. Y ello sin ningún tipo de límites ni de incompatibilidades. El tema se remite a la sociedad. Si ésta entiende que le sirve un profesor, cualquiera que sea el régimen administrativo de dedicación, siempre y cuando cumpla con sus obligaciones académicas, no existe inconveniente alguno en otorgarle la posibilidad de colaborar y de poner sus conocimientos al servicio de la sociedad.

Se sigue en alguna medida el modelo de muchas Universidades norteamericanas.

En las mismas, sobre todo en las de mayor prestigio, no sólo no se prohíbe que colaboren los profesores con la sociedad, sino que se fomenta tal colaboración, toda vez que de tal experiencia se gana en prestigio y en conocimiento de la realidad. Es más, resulta muy frecuente que uno de los requisitos para acceder a la docencia sea, precisamente, haber tenido éxito previo como profesional.

Lejos de toda endogamia, el sistema de las grandes Universidades norteamericanas se caracteriza por asegurar una fluida relación con el entorno empresarial y en general de la sociedad civil.

Y a la vista están los resultados.

En nuestro país, todavía vivimos en este campo de las ideas inspiradas en el dogmatismo y la rigidez propias de la pasada década. Los redactores de la Ley de Reforma Universitaria, alejados de la realidad, crearon un sistema que está recibiendo críticas unánimes. Al menos por parte del profesorado más prestigiado.

También, según creemos, es hora de comenzar a introducir cambios en el sentido expuesto, flexibilizando la relación entre la Universidad y la sociedad.

Ciertamente será muy difícil modificar de raíz la actual planta universitaria, ya que el entramado y los intereses creados dificultarían, y posiblemente impedirían, todo cambio en profundidad, sobre todo si se hace frontalmente.

Quizá sea la vía italiana la que convenga seguir.

Esto es, pequeñas reformas paulatinas que indirectamente vayan preparando el cambio y permitiendo recuperar el prestigio y la libertad que tradicionalmente acompañaron a quienes desde hace siglos se vienen entregando por vocación a las tareas que conforman el Alma Mater.

José Eugenio SORIANO

BIBLIOGRAFIA

